



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49, fracción II y 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA FRACCIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA Y MEJORA REGULATORIA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso de la última década, se han aprobado en nuestro país diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otras enmiendas, son especialmente trascendentes las referidas al ámbito de los Derechos Humanos y al acceso a la procuración e impartición de justicia; éstas han significado avances importantes en el catálogo de normas, tanto generales como procedimentales en las distintas áreas del derecho penal, constitucional, laboral y más recientemente, del derecho civil.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

La inclinación adoptada por el Legislador Federal, en el sentido de instituir Legislaciones Generales, es decir, transversales y vinculantes con los tres órdenes de gobierno, tiene sin duda una relación directa con el trabajo legislativo de los Congresos locales, debido a que **las leyes surgidas a la luz de sendas reformas constitucionales, han conferido obligaciones de armonización y en algunos casos de homologación de las leyes locales, al tenor de lo que dispone el marco jurídico nacional.**

De igual manera, ha sido especialmente trascendente la vertiente unificadora de las normas procesales, entre otras, en materia penal, de justicia para adolescentes y medios alternos de solución de controversias, pues ha contribuido a la consolidación de procedimientos judiciales únicos en el país, pensados en beneficio de los destinatarios de la justicia, y buscando una mejor prestación de la actividad jurisdiccional, haciéndola más eficaz, eficiente, pronta, expedita y con el respaldo de nuevos principios constitucionales y convencionales que redunden en un mayor desarrollo sustentable de la sociedad .

En ese sentido, el desarrollo del referido marco legislativo con tendencia a la homologación, emanada del Congreso de la Unión, ha generado también una agenda legislativa, cuya observación nos resulta ineludible a las entidades federativas.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Al respecto, entre las reformas a la **Constitución General de la República** que han tenido un **impacto directo en materia de acceso, procuración e impartición de justicia, así como de derechos humanos**, encontramos entre otras las siguientes:¹

1. **Reforma a la Constitución General de fecha 8 de junio del 2008.** Estableció las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplicó diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública.
2. **Reforma a la Ley Fundamental de fecha 10 de junio del 2011.** En materia de derechos humanos y con íntima relación con todo el orden normativo y en especial a la nueva legislación de amparo, pues parte del reconocimiento tanto de obligaciones generales, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como de establecer deberes específicos del Estado mexicano en el sentido de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos por la ley; además, de considerar principios básicos de interpretación normativa como el principio *pro persona*, en aquellas disposiciones que favorezcan y brinden mayor protección a los individuos; las que en síntesis, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en lo individual y de la sociedad en su conjunto.
3. **Perfeccionamiento a la Carta Magna del Estado Mexicano de fecha 12 de octubre del 2011.** Esta reforma elevó a rango constitucional el interés superior los derechos de la niñez, además facultó al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que posteriormente propició la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹<http://www.dof.gob.mx/>. Consulta realizada 25.05.2018.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

4. **Enmienda a la Constitución General de fecha 8 de octubre del 2013.** Reforma de gran calado, pues facultó al Congreso para expedir la legislación procedimental penal única, con la cual se creó el Código Nacional de Procedimientos Penales, como ley sustantiva penal aplicable en todo el país.
5. **Adecuación a la Ley Fundamental de fecha 5 de febrero del 2017.** Esta reforma facultó al Congreso para expedir: a) La ley general que establece los principios y bases en materia de mecanismos alternos de solución de controversias, con excepción de la materia penal; b) la ley general que en ciertos aspectos, dispone la armonización y homologación de la organización y el funcionamiento de los registros civiles en el país; **c) la ley general que establece los principios y bases a los que deberán sujetarse, en materia de mejora regulatoria, y en el ámbito de sus respectivas competencias, los distintos órdenes de gobierno;** d) la ley general que dispone los principios y bases a los que, en el ámbito de su respectiva competencia deberán sujetarse los distintos órdenes de gobierno, en materia de justicia cívica e itinerante.
6. **Enmienda a la Carta Magna del Estado Mexicano de fecha 15 de septiembre del 2017.** Esta reforma establece que en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Faculta al Congreso para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

En lo concerniente al Estado de Nayarit, se ha tenido el cuidado de brindar en lo pertinente, el impulso necesario a las reformas al marco normativo local, a partir del proceso de homologación y armonización legislativa con las normas generales aprobadas por el Congreso de la Unión. No obstante, aún subsisten algunos temas concernientes a reformas Constitucionales pendientes de armonizar; hablamos particularmente de **la reforma en materia de Justicia Cotidiana y la enmienda en**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

materia de Mejora Regulatoria; ambas con significativos alcances en materia de justicia y de seguridad jurídica.

ENMIENDA EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA.

Con fecha 15 de septiembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Justicia Cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), disposición que entró en vigor al día siguiente de su publicación.**

Dicha reforma, estableció como **obligación para las legislaturas de las entidades federativas llevar a cabo las adecuaciones a las Constituciones locales, de conformidad con el decreto antes mencionado².**

De la enmienda antes señalada, se desprenden las modificaciones legislativas siguientes:

²TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- a) Reforma el artículo 16, primer párrafo, que contempla la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalece la transparencia y la diligencia en el desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.
- b) Adición al artículo 17 de un tercer párrafo. **Se establece que los tribunales deben, sin afectar derechos fundamentales de igualdad procesal y debido proceso, resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo.**
- c) Se adicionó al artículo **73** la fracción **XXX**, facultando al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; ello con la intención de prever procedimientos expeditos y uniformes en toda la República, minimizando así las formalidades en las actuaciones judiciales y buscando eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

De conformidad con las disposiciones transitorias de dicha reforma, se impone la obligación de adecuar las Constituciones locales al tenor de lo dispuesto por la Ley Fundamental del Estado Mexicano, en ese sentido se observa que la realidad normativa vigente en nuestro Estado, **solo resulta especialmente vinculada** en el siguiente tópico concreto, a saber:

- a) La adición del tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución General, a partir de la consideración de que atañe al contenido del artículo 7 de nuestra Constitución Local, toda vez que éste, contempla la esfera de protección de derechos humanos en el contexto normativo de acceso a la justicia en el estado. Por lo tanto, se plantea, en vía de armonización legislativa, la adición de la fracción XVIII del citado artículo 7 de la Constitución Local, a fin de que en concordancia con la Constitución General de la República, **reproduzca la**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

garantía Constitucional de prelación al derecho de la justicia sobre el mero formalismo procesal, siempre que al hacerlo no se vulneren derechos de igualdad entre las partes, ni derechos sustantivos propios del debido proceso.

Habremos de expresar que la justicia cotidiana tiene como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.³

Así pues, se plantea la necesidad de introducir el principio de que las autoridades de impartición de justicia privilegien la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos de los justiciables. Desde luego que no se trata de suprimir las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino de que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planteada.

³ Cf. Consideraciones retomadas del dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa el 25 de mayo de 2017.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

REFORMA EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

Como hemos manifestado en las líneas precedentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acusó algunas modificaciones legislativas publicadas con fecha 5 de febrero del 2017, en cuyo artículo 25 último párrafo se estableció que:

*“Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, **deberán** implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, tramites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general de la materia”⁴.*

Dicha reforma contempla los alcances de contenido normativo y de políticas vinculados a las siguientes acciones de política pública:

- Desarrollar e implementar un sistema y política nacional de mejora regulatoria bajo los principios de transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas, y eficiencia de la acción gubernamental.
- Generar un ambiente económico que propicie la competitividad nacional.
- Garantizar la emisión de normas, leyes y reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, así como de un proceso de optimización de las actividades gubernamentales en el desahogo de trámites por parte de los ciudadanos.

⁴ Énfasis añadido.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación administrativa y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas a partir del mejoramiento de la actividad burocrática y del servicio público que presta el Estado.

Según la definición contenida en el Convenio de Colaboración entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la *mejora regulatoria* se define como:

"...una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto".

Como podemos observar, la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Por tanto, debemos considerar que la mejora regulatoria no solo tiene como finalidad generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, sino también considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental.⁵

Dichas acciones en su conjunto, pretenden atender y dar solución a las principales áreas de oportunidad que se reflejan en el país en materia de mejora regulatoria y que el legislador federal ha identificado conforme a un escenario en el que prevalece:

- a) Falta de estrategias que favorezcan la actualización y modernización integral de normas, reglas y procedimientos que agilicen y optimicen la actuación del servicio burocrático del país frente a los usuarios, pues en México contamos con un mosaico de leyes y ordenamientos con distintos niveles de efectividad que atendiendo a sus escalas de interrelación resultan, en no pocas ocasiones, incoherentes o contradictorios entre sí.
- b) Las disposiciones normativas que emanan del Congreso no siempre garantizan un adecuado sustento sobre bases, mecanismos o herramientas que aseguren su calidad, es decir, que la producción legislativa sea siempre lo suficientemente clara y precisa.

⁵ Cf. Consideraciones retomadas del Dictamen con Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Trigésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa el 31 de enero de 2017.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

c) Existe una severa complejidad normativa que la hace poco accesible al gobernado y por tanto, impacta de forma negativa en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, afectando su seguridad jurídica y volviendo complicados o pesados los trámites que deben realizarse ante las dependencias del Poder Público.

Se debe recalcar que el mejoramiento de las actividades gubernamentales en los distintos tipos de interrelación con particulares o bien en el desarrollo de las actividades burocráticas, así como de la atención de los trámites de los usuarios frente a la administración pública, es fundamental para impulsar e incentivar el desarrollo económico, pues en esa proporción, será posible elevar el nivel de vida de los ciudadanos y de sus familias.

Un elemento esencial para lograr esos objetivos es contar con una disposición Constitucional clara y precisa, que constriña a todas las **autoridades públicas para que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia una política eficaz de mejora regulatoria con características de permanencia y trascendencia en el tiempo, a fin de generar en los casos concretos y a partir de reformas apropiadas en el marco jurídico estatal, avances significativos y sistemáticos, en todas las dependencias y entidades públicas, principalmente en el tema de la eficiente regulación en sus actividades.**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

No se soslaya el reconocimiento de que dicha dinámica representa, además de la asunción de diversos retos, la necesaria superación de obstáculos y resistencias en su aplicación, tanto política como pública; **pero aun así se debe pensar en la ruptura de costumbres y paradigmas que impiden el éxito de estos objetivos.** Para ello, el servidor público deberá de renovar su visión mediante nuevas maneras de entender y sentir las funciones que realiza, pues solo así podrá esperarse un cambio paulatino, a la vez que sostenido y sustancial, en la operación cotidiana de sus actos como parte de la administración pública; al mismo tiempo, las nuevas formas de vinculación y trato, deberán ir sustituyendo los hábitos y prácticas inveteradas, anacrónicas y nocivas que, a fuerza de su reiteración han generado una cultura de descrédito del servicio público frente al ciudadano.

En consecuencia, se propone la adición de una fracción VI al artículo 134 de nuestra Constitución Política Local, en la que se establezca la obligación de implementar en la esfera local, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la reforma la Carta Magna de Estado Mexicano, las bases, criterios y principios que deben contemplarse, con el objeto de propiciar un cambio en la relación de la actividad pública del estado frente a los particulares, a fin de generar una sustancial simplificación y con ello, un mejor ambiente en materia de trámites, procedimientos y servicios fomentando así la transparencia y el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado. Para este efecto se propone también establecer una *vacatio legis* similar a la contemplada por el decreto



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

emitido por el legislador federal, pero cuyos efectos se surtan a partir de la publicación y entrada en vigor de la ley general de la materia, a fin de que el legislador local se encuentre en mejores condiciones para establecer una legislación acorde y concordante con aquélla.

Habremos de señalar que con fecha 18 de mayo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Mejora Regulatoria**, estableciendo en su artículo quinto transitorio la obligación para la entidad federativa de armonizar el marco jurídico local al tenor del contenido de dicha Ley.

Es importante señalar que **la política de mejora regulatoria no sólo ofrece beneficios desde la perspectiva económica, sino que también se reconoce internacionalmente como generadora de políticas de fortalecimiento institucional y social; además, la mejora regulatoria persigue un perfeccionamiento en la prestación efectiva de bienes y servicios, el diseño de normas claras, trámites simples, y procedimientos transparentes y predecibles como condición de un mejor parámetro en materia de seguridad jurídica.**



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Finalmente, habremos de expresar que en el Gobierno del Estado de Nayarit, estamos comprometidos con el progreso de la entidad y el bienestar integral de las y los nayaritas, motivo por el cual **ponemos a consideración la presente enmienda a la Carta Magna del Estado de Nayarit, a efecto de sentar bases firmes que permitan consolidar instrumentos de mejora regulatoria y el fortalecimiento de la justicia cotidiana, aspectos sustanciales que habrán de verse traducidos seguramente en desarrollo y prosperidad social en beneficio de nuestro pueblo.**

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los siguientes términos:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Proyecto de Decreto

Que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.

Artículo único.- Se adicionan la fracción XVIII al artículo 7, así como la fracción VI al diverso 134, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.-...

I. a la XVII.-...

XVIII.- En los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, se deberá respetar la igualdad entre las partes, el debido proceso, así como los derechos que garanticen la audiencia y defensa en el ámbito de una tutela judicial efectiva. Además, cuando no se transgredan tales principios y garantías, los órganos de jurisdicción deberán privilegiar la solución del conflicto de fondo sobre los meros formalismos procedimentales.

ARTÍCULO 134.-...

...

...

I. a la V.-...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VI.- Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. El Congreso del Estado expedirá la legislación que establezca el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, en armonía con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 18 de mayo de 2018.

Tercero. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto a los H. Ayuntamientos de la entidad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Echevarría García", written in a cursive style.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Ambal Montenegro Ibarra", written in a cursive style.

**LIC. JORGE AMBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*Hoja de firmas correspondiente a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.***